

Copia Certificada

CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA ANONIMA "CORPE-
TROLSA S. A.".- CUAN-
TIA: S/.100'000.000.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, a
los cuatro días del mes
de Febrero del año dos
mil, ante mí, DOCTORA
NORMA PLAZA DE GARCIA,

Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera
de este Cantón, comparecen: los señores
OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA, de
estado civil casado, de profesión ejecu-
tivo, por sus propios derechos; DETLEF
RAUCHENBERGER GOLD, de estado civil
casado, de profesión ejecutivo, por sus
propios derechos; y, PATRICIO BUSTOS PE-
ÑAHERRERA, de estado civil casado, de
profesión ejecutivo, por sus propios de-
rechos; los comparecientes son de nacio-
nalidad ecuatoriana, con excepción del
segundo de los nombrados que es de na-
cionalidad alemana, entendido en el idio-
ma español, mayores de edad, con domici-
lio y residencia en esta ciudad de
Guayaquil los dos primeros y en la ciu-
dad de Quito el último de ellos y de

paso por esta ciudad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan la presente escritura pública, los señores **OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA**, casado, ejecutivo, sin sociedad conyugal, por sus propios derechos; **DETLEF KAUCHENBERGER GOLD**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **PATRICIO BUSTOS PEÑAHERRERA**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del segundo de los nombrados que es de nacionalidad alemana, mayores de edad, con domicilio y resi-

dencia en esta ciudad de Guayaquil los dos primeros y en la ciudad de Quito, 03 el último de ellos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los otorgantes manifiestan, que es su voluntad la de asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyéndose para el efecto, una compañía anónima, que se regirá bajo las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia, el Código de Comercio y el Estatuto Social, que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA CORPETROLSA S. A.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** Con el nombre de **CORPETROLSA S. A.**, se constituye esta compañía anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** El plazo de dura-



NOTARIA
I.
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ción de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, pudiendo ser este plazo ampliado o reducido por resolución de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La compañía que se constituye por este instrumento tiene por objeto el almacenaje, la comercialización y distribución entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a nivel nacional e incluso internacional de toda clase de hidrocarburos, combustibles o solventes, solventes industriales, asfaltos, diesel, gas, combustibles para aviones (JPI), de producción nacional o extranjera. A la comercialización local de hidrocarburos mediante instalación para venta al público de gasolineras, depósitos o distribuidoras. A la implementación de materiales, maquinarias, equipos, herramientas, luminarias, complementos y asistencia técnica para el funcionamiento de gasolineras, depósitos o distribuidoras. A la contratación del equipo o recurso humano suficiente y necesario para la instalación. A la adquisición por importación de toda clase de equipos, vehículos,





NOTARIA
130
Guaymán
Dra. Norma
Plaza de
García

tanques o material o equipo técnico para el desarrollo de la actividad de comercialización y distribución de hidrocarburos y más solventes o combustibles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos o contratos permitidos dentro del marco legal; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social suscrito de la compañía es de **CIEN MILLONES DE SU-CRES**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas, numeradas del cero uno (01) al diez mil (10.000).- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionis-

tas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OC-**





NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

tanques o material o equipo técnico para el desarrollo de la actividad de comercialización y distribución de hidrocarburos y más solventes o combustibles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos o contratos permitidos dentro del marco legal; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social autorizado es de **DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES** y el capital social suscrito de la compañía es de **CIEN MILLONES DE SUCRES**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas, numeradas del cero uno (01) al diez mil (10.000).- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los ac-

cionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OC-**

las reservas para evitar su liquidación;

e) Reformar el Estatuto; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía; 06

g) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; h) Deliberar y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración; i) Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden. j) No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros.

CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES: La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente General y del Gerente, nombrados para un período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán no ser accionistas de la compañía. Los administradores podrán



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

[Firma manuscrita]

comprometer a la compañía hasta una suma equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando deban de hacerlo por una suma mayor se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente de la compañía. **uno)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **dos)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; **tres)** Suscribir con el Gerente General los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones; **cuatro)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno)** Ejercer la representación legal de la compañía en forma indivi-

12



NOTARIA
110
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

dual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos)** Administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la compañía; **Cuatro)** actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco)** Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones: **Seis)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. En su falta o ausencia lo podrá reemplazar el Gerente..- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones del Gerente de la compañía: **Uno)** Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos)** co-administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de

la buena marcha de la compañía;
Cuatro) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO

SEXTO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley.- **ARTICULO DECI-**

MO SEPTIMO: BALANCES: Anualmente el Presidente o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los

✓ Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que



serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION.** Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las Leyes de la materia: b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y,



NOTARIA
Do
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL; Los accionistas fundadores suscriben la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y han pagado, todos ellos, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario, depositando su valor en la cuenta de integración abierta al efecto en el Banco

✓ FILANBANCO, observando el siguiente orden:

El señor OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA, suscribe SEIS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas; el señor DETLEF RAUCHENBERGER GOLD, suscribe dos mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas y, don PATRICIO BUSTOS PEÑAHERRERA, suscribe dos mil acciones, de diez mil sucres cada una de ellas. Los accionistas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en numerario, esto es, las cantidades de QUINCE MILLONES DE SUCRES, CINCO MILLONES DE SUCRES y CINCO MILLONES DE SUCRES, respectivamente, valores que son depositados en

✱

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0052433-00

Oficina **GUAYAQUIL. 001-010-0124**
Por **S/. 25,000,000.00**
Interés Nominal Inicial **50.00 % Anual**
Tasa Neta **47.50 % Anual**

SISE, CON, CEN, CEN, CEN

Vencimiento **2000/05/03**
Plazo **90 días**
Interés Efectivo Inicial **60.18 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1707992325	OSCAR VICENTE BUSTOS PENAHERRERA	*****15,000,000.00
315218622	DETLEF RAUCHENBERGER GOLD	*****5,000,000.00
501067359	BUSTOS PENAHERRERA PATRICIO ENRIQUE	*****5,000,000.00

la suma de VEINTE Y CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará CORPENTROLISA S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

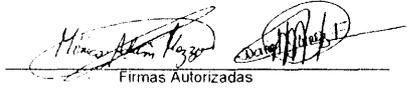
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 3 de Febrero de 2000

Lugar y Fecha de Expedición


Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CTAS. VARIAS DEL PASIVO *****25,000,000.00	(C) CAPITAL *****25,000,000.00
	(R) RETENCION (ICC) *****50,000.00
	(CN) CAPITAL NETO *****25,000,000.00
	(I) INTERESES *****3,125,000.00
	(R) RETENCION *****156,250.00
	(N) INTERES NETO *****2,968,750.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****27,968,750.00

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Implo Renta)
TP=(CN+I+R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

0.15645



una cuenta de integración de capital abierta al efecto en el Banco Filanbanco.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION:** Los accionistas autorizan a los abogados Virgilio Jarrín Acunzo y/o María del Pilar Rodríguez de Vera de Jarrín para que cumplan con todas aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) **ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUNZO.-** Abogado.- Registro Número: Mil cincuenta y siete.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el **CERTIFICADO BANCARIO** que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la



NOTARIA
D^o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

f) SR. OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA

C.I.# 170499232-5

C.V.#

f) SR. DETLEF RAUCHENBERGER GOLD

C.I.# 091521862-2

f) SR. PATRICIO BUSTOS PEÑAHERRERA

C.I.# 0501067359

C.V.# Residencia en Puerto.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los cuatro día del mes de febrero del año dos mil.-



de Norma Plaza de Garcia

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOIARIA

RAZON DOY FE: que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-G-IJ-0000865 de fecha 23 de Febrero del 2.000, emitida por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "CORPETROLSA S.A." de fecha 4 de Febrero del 2.000, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, Guayaquil, Febrero 23 del 2.000.-

11

R. Norma Plaza de García

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

4


NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



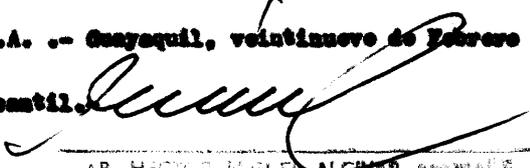
CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución # 00-G-IJ-0000865, dictada el 23 de Febrero del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía CORPETROLSA S.A., de fojas 11.380 a 11.397, número 3.399 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.349 del Repertorio.- Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

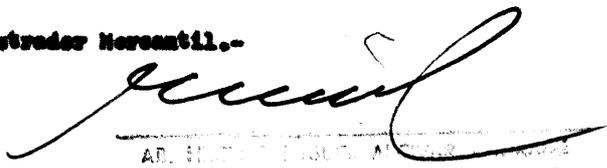
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía **COMERCIALSA S.A.**.- Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago - por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a **CONSTITUCION** de la compañía **COMERCIALSA S.A.**.- Guayaquil, veintinueve de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

